



MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2005/36/CE – ARTÍCULO 46 ‘FORMACIÓN DE ARQUITECTO’

Planteamiento general

El artículo 60 de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales establece que *“a partir del 20 de octubre de 2007, la Comisión elaborará cada cinco años un informe sobre la aplicación de la presente Directiva”*

Por ello, durante 2011, la Comisión Europea desarrolló diversas iniciativas para llevar adelante la revisión de la citada directiva dando como fruto la publicación de la Comunicación de la Comisión *“Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento [...] relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior”*(COM(2011) 883 final de 19.12.2011)

El debate de esta propuesta de modificación de Directiva se inició en el seno del Consejo con la Presidencia danesa (primer semestre de 2012), continúa durante la presidencia chipriota (segundo semestre de 2012) y, en principio, se cree que finalizará, con la consiguiente aprobación, en presidencia irlandesa (primer semestre de 2013).

Por su parte, el Parlamento Europeo viene desarrollando intensos trabajos para valorar la propuesta presentada por la Comisión Europea.

Arquitectos

La propuesta de directiva introduce diferencias importantes en lo que respecta al acceso a la profesión de arquitecto.

Entre otras, destacamos dos grandes novedades:

La **primera de las novedades** viene derivada de la redacción del nuevo artículo 46 “Formación de arquitecto” donde se propone que :

“1. La duración mínima de la formación de arquitecto será de seis años, que podrá expresarse también en créditos ECTS equivalentes. La formación en un Estado miembro comprenderá una de las características siguientes:

- a) al menos **cuatro años de estudios a tiempo completo, en una universidad o centro de enseñanza comparable, sancionados por la superación de un examen de nivel universitario y al menos dos años de prácticas remuneradas;***
- b) al menos **cinco años de estudios a tiempo completo, en una universidad o centro de enseñanza comparable, sancionados por la superación de un examen de nivel universitario y al menos un año de prácticas remuneradas.”***



Más allá de las dudas surgidas por el concepto de prácticas remuneradas que han siendo objeto de un profundo debate, el único país que ha manifestado problemas con la obligatoriedad de las prácticas antes de obtener el título profesional, especialmente en la actual situación, ha sido España.

La **segunda de las grandes novedades** es la relativa a las excepciones a las condiciones de la formación de arquitecto ya que se introduce la posibilidad de que una persona que haya trabajado **siete años** como mínimo **en el sector de la arquitectura** bajo la supervisión de un arquitecto o estudio de arquitectos podrá, previa **superación de un examen de nivel universitario** equivalente al anteriormente mencionado, **obtener su cualificación como arquitecto**.

Es importante valorar el impacto en los títulos españoles de las modificaciones propuestas si, finalmente, se aprueban con su redacción actual